



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



Resolución de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2018, de las ayudas para la promoción de empleo joven e implantación de la Garantía Juvenil en I+D+i en el Subprograma Estatal de Incorporación, del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

INDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

Artículo 2. Normativa aplicable.

CAPÍTULO II. REQUISITOS GENERALES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE LAS AYUDAS

Artículo 5. Características de las ayudas

Artículo 6. Requisitos del personal técnico y de gestión de la I+D.

Artículo 7. Régimen de incompatibilidades.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 9. Financiación de las ayudas.

Artículo 10. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

Artículo 12. Contenido de las solicitudes.

Artículo 13. Subsanción de las solicitudes.

Artículo 14. Criterios de evaluación de las solicitudes.

Artículo 15. Evaluación de las solicitudes.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



Artículo 16. Propuesta de resolución.

Artículo 17. Resolución de concesión.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 18. Presentación de contratos e incorporación del personal.

Artículo 19. Pago y justificación de las ayudas.

Artículo 20. Seguimiento científico-técnico de la actuación.

Artículo 21. Modificaciones.

Artículo 22. Sustitución del personal contratado.

Artículo 23. Interrupción de la ayuda.

Artículo 24. Publicidad.

Artículo 25. Control.

Artículo 26. Incumplimiento.

Artículo 27. Devoluciones voluntarias.

Artículo 28. Contabilidad separada.

Artículo 29. Cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Joven.

Artículo 30. Información y comunicación.

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

Disposición final única. Eficacia.

ANEXO. Indicadores del Fondos Social Europeo. Iniciativa de Empleo Juvenil.

El Sistema Nacional de Garantía Juvenil, regulado por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y por el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, tiene como finalidad principal que el colectivo de población joven no ocupada ni integrada en los sistemas de educación o formación pueda recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o estar en desempleo, siempre que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



- a) Tener una edad comprendida entre 16 y 24 años.
- b) Tener menos de 30 años, en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- c) Tener una edad comprendida entre 26 y 30 años, hasta que la tasa de desempleo de dicho colectivo se sitúe por debajo del 20 por ciento, según la Encuesta de Población Activa correspondiente al último trimestre del año.

El Sistema Nacional de Garantía Juvenil establece el marco necesario para el establecimiento del Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil y responde a las directrices contenidas en la Recomendación del Consejo Europeo de 22 de abril de 2013 sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil. Se trata de un sistema que se plantea, además, en plena coherencia con la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, y que se constituye como el instrumento fundamental de impulso del empleo joven y del emprendimiento dentro de la estrategia global del Gobierno para avanzar en la recuperación económica.

En el desarrollo de dicho Sistema se ha tenido en cuenta el marco financiero 2014-2020 de los Fondos Estructurales y de Inversión de la Unión Europea, destacando la puesta a disposición de España de 1.887 millones de euros para la cofinanciación de gastos realizados en atención directa a la población joven no ocupada y que no curse estudios ni formación, a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo. A finales de 2017, la Comisión Europea ha aprobado un incremento, en la asignación dispuesta para España, de 418,2 millones de euros.

Esta actuación, que está destinada a impulsar la contratación laboral de personal técnico y de gestión de la I+D –con titulación universitaria o de formación profesional- en universidades, organismos y entidades de investigación del sector público a fin de mejorar su formación y empleabilidad al tiempo que se refuerzan las actividades de investigación de las instituciones y el rendimiento de infraestructuras, equipamientos científico-técnicos, laboratorios u otras instalaciones o servicios generales, incluidos los servicios de gestión de la investigación, está enmarcada dentro de las medidas de fomento de la empleabilidad y la ocupación del Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil y del propio Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Esta convocatoria es la segunda efectuada para el mismo fin, tras la realizada por la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación en el año 2015 con notable éxito, financiándose con 51,4 millones de euros la contratación de más de 1.300 jóvenes.

Complementariamente, esta actuación tiene su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017, a través del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+I, cuyo objetivo es financiar e incentivar, mediante convocatorias en concurrencia competitiva, la formación y especialización de los recursos humanos en I+D+i e impulsar su inserción laboral, tanto en el sector público como en el privado, así como facilitar la movilidad internacional tanto dentro del sector público -universidades y organismos de investigación- como entre el sector público y las empresas.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



Para la consecución de los objetivos perseguidos a través de esta actuación, las instituciones solicitantes deberán elaborar una propuesta de actividad y un programa formativo, siendo dichas instituciones las que efectuarán, en caso de resultar beneficiarias de las ayudas, los procesos de selección y contratación del personal, de conformidad con lo previsto en la presente convocatoria y de acuerdo con los principios y exigencias establecidos en el marco de la Garantía Juvenil y en la Recomendación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se ha aprobado el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, con el objetivo de garantizar la continuidad en la convocatoria y concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, las referencias realizadas al Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2013-2016 en las bases reguladoras vigentes se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad en él.

A este respecto, el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+I del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020 y los tres subprogramas que lo integran (Formación, Incorporación y Movilidad), son continuidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016 y de sus respectivos subprogramas de Formación, de Incorporación y de Movilidad, manteniendo idénticos objetivos.

Es por ello que la presente convocatoria, correspondiente al año 2018, de las ayudas para la promoción de empleo joven e implantación de la Garantía Juvenil en I+D+i en el Subprograma Estatal de Incorporación, del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 se efectúa al amparo de la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

La Agencia Estatal de Investigación, creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para los ciudadanos. Por otro lado, la gestión por parte de la Agencia Estatal de Investigación de los gastos de esta convocatoria imputables al capítulo 8 del presupuesto de gastos de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, se efectúa en virtud del Acuerdo de encomienda de Gestión de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



a la Agencia Estatal de Investigación, de fecha 6 de julio de 2016, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 20 de julio de 2016.

La presente resolución que aprueba la convocatoria, correspondiente al año 2018, de ayudas para la promoción de empleo joven e implantación de la Garantía Juvenil en I+D+i en el Subprograma Estatal de Incorporación, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a los artículos 15 y 16 de la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. El objeto de la presente resolución es aprobar la convocatoria, correspondiente al año 2018, de las ayudas para la promoción de empleo joven e implantación de la Garantía Juvenil en I+D+i contemplada en el Subprograma Estatal de Incorporación, del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad y objetividad.

2. El objetivo de esta convocatoria es la concesión de ayudas, de una duración de dos años, para mejorar la formación y empleabilidad de personal técnico y de gestión de la I+D a través de su contratación laboral en universidades, organismos y entidades de investigación del sector público a la vez que se refuerzan las actividades de investigación de los mismos y el rendimiento de infraestructuras, equipamientos científico-técnicos, laboratorios o cualquier otra instalación o servicio de carácter general o de uso común de la entidad, de carácter científico-técnico o de gestión de la investigación.

3. Esta actuación está enmarcada dentro de las medidas de fomento de la contratación del Sistema Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil y será objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Joven a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

Artículo 2. *Normativa aplicable.*

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante, Orden de bases), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de diciembre de 2017, por el que se ha aprobado el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, y a las demás normas vigentes que sean de aplicación.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación 2014/C 198/01 (Diario Oficial de la Unión Europea C 198, de 27 de junio de 2014), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a estas ayudas dado que se otorgarán a entidades que cumplen las condiciones recogidas en el artículo 3.a) de la Orden de bases, para actividades no económicas.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

3. Las ayudas se cofinanciarán, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, con recursos financieros procedentes de la Iniciativa de Empleo Juvenil (en adelante, IEJ) y el Fondo Social Europeo (en adelante, FSE), para el periodo de programación 2014-2020, por lo que se registrarán por las normas comunitarias y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas que se citan a continuación:

- a) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- b) Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.
- c) Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020.

Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

4. En lo referente al Sistema Nacional de la Garantía Juvenil se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y al Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

CAPÍTULO II.

REQUISITOS GENERALES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



Artículo 3. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas, de entre los sujetos previstos en artículo 5 de la Orden de bases, los siguientes:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b) Las universidades públicas y sus institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c) Otros centros públicos de I+D. Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica, que realicen actividades de I+D y generen conocimiento científico o tecnológico.
- d) Entidades e instituciones sanitarias públicas, que desarrollen actividad investigadora.

2. Las entidades beneficiarias, con independencia de su naturaleza jurídica, deberán formar parte del sector público institucional y estar inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Las entidades beneficiarias deberán estar válidamente constituidas y tener capacidad de contratación laboral. Adicionalmente, deberán cumplir las condiciones recogidas en el artículo 3.a) de la Orden de bases.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias contratarán laboralmente al personal técnico o de gestión de la I+D. Las entidades beneficiarias podrán utilizar cualquiera de las modalidades contractuales disponibles en la legislación laboral vigente que permita llevar a cabo de la actividad incentivada.

2. Las entidades beneficiarias serán responsables de realizar los procesos de selección y contratación del personal, de acuerdo a las normas que en este ámbito les sean de aplicación. El personal contratado deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6.

3. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición del personal contratado las instalaciones y medios materiales y formativos necesarios para el adecuado desarrollo de su trabajo, así



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal de la entidad de similar categoría.

4. Las entidades beneficiarias y el personal contratado estarán obligados a comunicar al órgano concedente las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias de los contratos financiados con cargo a las ayudas en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha en que se produzcan.

5. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las concordantes de su reglamento de desarrollo.

6. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa a la actuación y al origen de las ayudas recibidas mencionando expresamente a la Agencia Estatal de Investigación en los contratos laborales, así como en las publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y cualquier otra que resulte de las ayudas concedidas al amparo de la presente resolución.

7. Las entidades beneficiarias y el personal contratado deberán aportar la información necesaria para la correcta elaboración de indicadores requeridos por el FSE, de conformidad con Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y que se relacionan en el Anexo de esta resolución, en base a las instrucciones que se den en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. La aportación de información podrá requerirse antes, durante y una vez terminada la actuación.

8. Deberá hacerse mención expresa a la financiación de la actuación por parte del FSE y de la IEJ, tanto en el contrato laboral como en las publicaciones y demás actuaciones resultantes de la financiación, y cumplir con las obligaciones que establezca la normativa comunitaria aplicable, que se recogen en el artículo 30.

9. Además, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones que se recogen en la Orden de bases y cualquier otra obligación indicada en la resolución de concesión.

CAPÍTULO III.

RÉGIMEN DE LAS AYUDAS

Artículo 5. *Características de las ayudas.*

1. Las ayudas se cofinanciarán con los recursos del FSE y de la IEJ asignados a la Agencia Estatal de Investigación en el Programa Operativo de Empleo Juvenil, correspondientes al período de programación del FSE 2014-2020.

La financiación que el FSE y el IEJ aporta en esta convocatoria en cada ayuda representará el 91,89 % del coste de contratación (la suma de la retribución bruta del personal contratado más la correspondiente



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



cuota empresarial de la Seguridad Social), con las cuantías máximas recogidas en el apartado 4 del presente artículo.

La parte complementaria a la financiación comunitaria aplicable será aportada por la entidad beneficiaria.

Con el fin de garantizar la absorción de las ayudas del FSE y del IEJ asignadas a la Agencia Estatal de Investigación y evitar la posible pérdida de recursos del Estado Español en aplicación del artículo 86 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, la Agencia Estatal de Investigación concederá a los beneficiarios un anticipo reembolsable del 91,89 % del coste de contratación máximo financiable, con cargo al capítulo 8 «Activos financieros», política 46, del presupuesto de gastos del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

2. Las ayudas del FSE y del IEJ compensarán el anticipo reembolsable correspondiente a la cofinanciación comunitaria.

El anticipo reembolsable correspondiente a la cofinanciación comunitaria estará sujeto a las siguientes condiciones y requisitos:

a) Plazo máximo de amortización: hasta dos años contados después del pago del saldo final del Programa Operativo previsto en el Artículo 77 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

b) Tipo de interés: 0 % anual.

c) Garantía: a la vista de las entidades beneficiarias previstas en el artículo 5, de conformidad con el artículo 13.2 de la Orden de bases, no será precisa la constitución de garantías.

3. Las ayudas tendrán una duración de dos años y su plazo de ejecución se iniciará conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2.

4. El coste anual de contratación financiable para cada uno de los contratos será el siguiente, en función de las titulaciones del personal contratado:

a) 21.329,85 euros, en el caso de titulaciones universitarias.

b) 19.479,81 euros en el caso de titulaciones en el marco de la formación profesional del sistema educativo.

5. La ayuda anual, que se concederá para cada uno de los contratos, será el 91,89 % del coste de contratación financiable, en función de las titulaciones del personal contratado:

a) 19.600,00 euros, en el caso de titulaciones universitarias.

b) 17.900,00 euros, en el caso de titulaciones en el marco de la formación profesional del sistema educativo.

Estas ayudas se destinarán necesariamente a cofinanciar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social del personal contratado durante cada una de las anualidades, consideradas independientemente. En consecuencia, el centro de I+D debe asumir el resto del coste de contratación



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



así como cualquier incremento retributivo correspondiente a años posteriores del personal contratado, incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social o cualquier otra incidencia.

6. No se concederán ayudas a una entidad solicitante cuyo importe total sea inferior a 100.000 euros, lo que implica la concesión de un mínimo de tres actuaciones por entidad.

7. Se considerarán gastos financiables los siguientes costes de personal, de conformidad con el artículo 10 de la Orden de bases:

a) Las retribuciones brutas pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo, dentro de los límites establecidos por esta convocatoria. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción, las horas extraordinarias y los complementos de residencia. Dentro de la retribución bruta se incluyen las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del personal contratado.

b) La cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa.

En relación con los gastos relativos a las cotizaciones, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

8. No serán subvencionables como costes de personal los siguientes conceptos:

a) La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.

b) Las prestaciones en especie y las dietas por viajes, alojamiento y manutención.

c) Las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa al personal contratado a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.

d) La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

e) Los gastos de formación del personal contratado.

f) Cualquier otro concepto distinto de los mencionados en el anterior apartado 7.

9. Para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado a la prestación laboral objeto del contrato, incluyéndose las vacaciones, los días de libre disposición o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la prestación laboral objeto del contrato.

A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo, como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional que proceda de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Artículo 6. *Requisitos del personal técnico y de gestión de la I+D.*

El personal cuya contratación se cofinancie mediante las ayudas previstas en esta convocatoria deberá cumplir los siguientes requisitos en la fecha de contratación:

a) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones, de acuerdo con el puesto financiado:

1.º Titulaciones universitarias: licenciatura, ingeniería, arquitectura, grado, diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.

2.º Titulaciones en el marco de la formación profesional del sistema educativo: técnico o técnico superior.

b) Estar inscrito en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. El proceso de inscripción se podrá solicitar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y en el artículo 1.Nueve del Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, bien de forma telemática a través de la sede del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, bien de forma no telemática para las excepciones contempladas en el citado artículo.

Artículo 7. *Régimen de incompatibilidades.*

1. Los contratos financiados con cargo a las ayudas objeto de esta resolución serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral del personal contratado.

2. Como norma general, la ayuda para la financiación del contrato podrá ser compatible con la percepción de otras ayudas o ingresos, provenientes de entidades públicas o privadas, destinadas a la misma finalidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. En cualquier caso, esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

No obstante, estas ayudas son incompatibles con la obtención para la misma actuación de otras ayudas financiadas por otro instrumento comunitario, incluidos los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán comunicar al órgano concedente cualquier causa de incompatibilidad o la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

CAPÍTULO IV.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 8. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria será la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.
2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas será la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Artículo 9. *Financiación de las ayudas.*

1. La cuantía total máxima de ayuda que se concederá asciende a 40.000.000 euros.
2. La concesión de los anticipos a que se refiere el artículo 5 se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 27.12.463B.823 del presupuesto de gastos del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad para el año 2019 y equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, según el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	2019	2020	Total
27.12.463B.823	20.000.000,00	20.000.000,00	40.000.000,00

3. La concesión y pago de estas ayudas quedan sometidos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en los ejercicios correspondientes.

Artículo 10. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en este artículo.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria para la notificación y la publicación de los actos administrativos que se dicten.
3. La notificación de los actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), se realizará mediante publicación en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, la persona interesada recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones se deberá hacer obligatoriamente a través del registro electrónico del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, disponible en la sede electrónica del órgano concedente, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada con las características indicadas en el apartado 6. No obstante lo anterior, cuando las personas interesadas sean personas físicas la presentación de escritos y comunicaciones por medio del registro electrónico no será obligatoria, sino que tendrá carácter preferente.

5. En el caso de las personas físicas que no opten por la utilización de un sistema de firma electrónica avanzada, tras la cumplimentación del formulario electrónico que corresponda a través de la sede electrónica, validarán y enviarán telemáticamente el mismo. Seguidamente, imprimirán los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática, donde consignarán la firma original, y los presentarán en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Cuando se utilice un sistema de firma electrónica avanzada para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, el certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Debe pertenecer a una persona física acreditada previamente en el Registro Unificado de Solicitantes.

1.º En el caso de personas jurídicas, debe pertenecer a una persona física acreditada previamente como representante legal de la entidad en el Registro Unificado de Solicitantes. La entidad deberá estar inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN) en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

La inscripción previa de la persona que ostenta la representación legal de la entidad en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, dentro del apartado «Registro de representante». Este registro pedirá que identifique a la entidad de la que es representante legal, si no estuviera previamente identificada. Este paso no será necesario si en una convocatoria anterior ya se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

2.º En el caso de personas físicas, se debe estar acreditada en el Registro Unificado de Solicitantes, dentro del apartado «Registro del Investigador». Este paso no será necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma «@firma», que pueden consultarse en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, dentro del apartado «Certificados digitales».



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

7. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos relativos a la presentación de las solicitudes, la presentación telemática de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

8. En el caso de solicitudes, escritos y comunicaciones que, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, deban ser cumplimentados por el personal contratado y presentados por las entidades, será necesario que:

a) Previamente al envío, la persona esté acreditada en el Registro Unificado de Solicitantes. La inscripción previa en el Registro Unificado de Solicitantes se realizará de acuerdo al procedimiento descrito en el apartado 6.

b) La persona cumplimente la información requerida y adjunte los documentos que correspondan, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@.

c) El envío se complete mediante la firma y registro electrónicos de la persona que represente legalmente a la entidad interesada.

9. En la sede electrónica se podrá indicar, si procede, el tamaño máximo y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse para cada procedimiento.

10. Las personas interesadas podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Artículo 11. *Presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será del 31 de mayo al 21 de junio de 2018, a las 15:00 horas (hora peninsular).

2. Las solicitudes de participación serán presentadas por los Centros de I+D, de conformidad con el procedimiento que se describe en este artículo.

3. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, de la siguiente forma:

a) La persona que represente legalmente a la entidad solicitante, acreditada en el Registro Unificado de Solicitantes de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 10.6, cumplimentará el formulario electrónico de solicitud, disponible en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



Desarrollo e Innovación, cuyo contenido se describe en el artículo 12. Al formulario de la solicitud deberá adjuntarse la documentación prevista en el citado artículo.

Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, la persona que representa legalmente a la entidad solicitante validará y enviará telemáticamente la solicitud. Este envío no implica la presentación de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) siguiente.

b) La persona que represente legalmente a la entidad solicitante deberá completar la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica y registro.

La firma se realizará en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación con un sistema de firma electrónica avanzada, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10. La persona que firme la solicitud deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad solicitante en el ámbito de esta actuación.

c) Si la presentación de la solicitud se realiza dentro del plazo de presentación de solicitudes pero de forma diferente a la establecida en este apartado, siempre que sea conforme a alguna de las formas válidas recogidas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la entidad solicitante, mediante publicación en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido dicho requerimiento en el plazo de 10 días hábiles, la solicitud se tendrá por desistida.

No obstante, no podrá ser subsanada la falta de presentación o la presentación fuera de plazo de la solicitud de ayuda.

No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no realicen la cumplimentación y presentación telemática de la solicitud conforme a lo dispuesto en este apartado.

Artículo 12. *Contenido de las solicitudes.*

1. La solicitud a cumplimentar consta de los siguientes apartados:

a) Instancia de solicitud.

b) Relación de actuaciones propuestas, indicando para cada una de ellas el título de la misma y la titulación (universitaria o formación profesional) requerida para el puesto solicitado, así como una persona que ejerza de coordinador, que será responsable de la formación y el desempeño de las personas contratadas en el ámbito de cada actuación.

2. Con la solicitud se adjuntará en formato electrónico, para cada una de las actuaciones, lo siguiente:

a) Propuesta de actividades a realizar por el personal técnico y de gestión de la I+D. Se incluirá una descripción de las actividades a realizar por la persona que se contrate, el objetivo de las actividades y una justificación de su necesidad e impacto en la entidad solicitante. Se incluirá una justificación de la repercusión que tendrá en la empleabilidad de la persona contratada la ejecución de la actividad. Para ello, se utilizará el modelo disponible para esta actuación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



b) Descripción del plan de formación en el que participará la persona contratada. Se describirán el contenido, los medios y recursos del plan, y las capacidades y competencias que se prevé adquiera la persona contratada, los mecanismos de evaluación y monitorización del progreso del personal, y cualquier otro aspecto que se considere relevante. Para ello, se utilizará el modelo disponible para esta actuación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

3. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información contenida en la propuesta de actividades y en la descripción del plan de formación en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. No será posible la actualización ni modificación posterior de la información contenida en dichos documentos.

No podrá ser subsanada la falta de presentación de dichos documentos. La ausencia o falta de contenido de estos documentos determinará la inadmisión de la solicitud de ayuda, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En cada solicitud se podrán incluir tantas actuaciones como se desee, siendo obligatoria la presentación de un mínimo de 3 actuaciones. Solo podrá solicitarse una persona en cada una de las actuaciones.

5. En la solicitud, se incluirá una declaración responsable de la persona que represente legalmente a la entidad solicitante de que esta no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de formar parte del sector público institucional y estar inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local y de las condiciones recogidas en el artículo 3.a) de la Orden de bases.

Igualmente se incluirá una declaración responsable de no haber recibido otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda y que pudieran afectar a la compatibilidad de las ayudas contempladas en esta convocatoria.

La entidad solicitante deberá comunicar en cualquier momento del procedimiento de concesión al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones.

6. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano concedente para recabar, en los casos en que sea legalmente exigible, los certificados de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o, en su caso, por las Haciendas Forales, y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



8. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las personas solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Artículo 13. *Subsanación de las solicitudes.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante, mediante anuncio en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, con advertencia de que si no lo hiciese, se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..

Artículo 14. *Criterios de evaluación de las solicitudes.*

Las actuaciones presentadas en cada solicitud serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Necesidad e impacto en la entidad de la actividad a desarrollar por el personal contratado. Puntuación: de 0 a 4 puntos.
- b) Calidad y contenido del plan de formación. Puntuación: de 0 a 3 puntos.
- c) Mejora de la empleabilidad del personal que se contrate. Se podrán valorar aspectos tales como la experiencia a adquirir por el personal en la actividad a desarrollar, el interés y proyección de futuro de dicha actividad, y el reconocimiento que posea el centro donde se desarrolle la misma. Puntuación: de 0 a 3 puntos.

Artículo 15. *Evaluación de las solicitudes.*

1. Las actuaciones presentadas en cada solicitud serán objeto de informe de evaluación científico-técnica por parte de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación, de acuerdo con los criterios de evaluación de solicitudes establecidos en el artículo 14.

2. La evaluación de las actuaciones se realizará por una Comisión de Evaluación que estará formada por los siguientes miembros, procurándose en su composición el equilibrio entre hombres y mujeres:

- a) Presidente: Titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación, quien podrá delegar en la persona titular de una de las divisiones de la Agencia Estatal de Investigación.
- b) Vicepresidente: Titular de la de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa. En caso de ausencia, podrá sustituirse por la persona titular adjunta de la misma subdivisión, o cargo asimilado.
- c) Vocales:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



- i. Titular de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos, o bien la persona titular adjunta de la misma subdivisión, o cargo asimilado.
- ii. Titular de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, o bien la persona titular adjunta de la misma subdivisión, o cargo asimilado.
- iii. Titular de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, o bien la persona titular adjunta de la misma subdivisión, o cargo asimilado, o una persona representante designada por la persona titular de la subdivisión.
- iv. Una persona representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.
- v. Una persona representante de la Secretaría de Estado de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con rango igual o superior al de subdirector/a o su correspondiente adjunto/a o equivalente.

Actuará como secretario/a una persona funcionaria adscrita al órgano concedente, que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión de Evaluación, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y a la vista de los informes científico-técnicos de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, emitirá un informe motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y se propongan las actuaciones seleccionadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, con la disponibilidad de fondos del FSE y de la IEJ para cada Comunidad Autónoma, la cual está predeterminada por la regionalización de dichos fondos. Dicho informe deberá tener en cuenta:

- a) Serán propuestas para financiación las actuaciones que tengan una puntuación igual o superior a 6 puntos, siempre y cuando la ayuda propuesta a la entidad solicitante no sea inferior a 100.000 euros, de conformidad con el artículo 5.6.
- b) Si las disponibilidades presupuestarias y de fondos del FSE y de la IEJ no permiten financiar todas las actuaciones que cumplan con lo dispuesto en el apartado anterior, la propuesta de financiación se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida hasta donde alcance la financiación disponible.

En los casos de actuaciones que obtengan igual puntuación durante el proceso de evaluación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la actuación que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14, según el orden en el que se citan. Si persistiera el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud de la entidad presentada en primer lugar. Si no fuera posible dirimir el empate por el criterio anterior, se hará mediante sorteo ante el órgano instructor.

Artículo 16. *Propuesta de resolución.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano competente para la instrucción, a la vista del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional de solicitudes seleccionadas. Dicha propuesta será notificada a las



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



personas interesadas, mediante publicación en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, para que acepten la ayuda o presenten cuantas alegaciones estimen oportunas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

2. Tras el estudio de las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva. Si la propuesta de resolución definitiva difiriese de la propuesta de resolución provisional, se notificará a las entidades propuestas como beneficiarias para que, en el plazo de diez días hábiles, comuniquen su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, si no lo hubieran hecho con anterioridad. En ausencia de respuesta se entenderá otorgada la aceptación del solicitante.

Artículo 17. *Resolución de concesión.*

1. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano competente para resolver dictará y publicará en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación la resolución del procedimiento de concesión en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día en el que se inicie el periodo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado la resolución, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes.

El plazo de resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el periodo que dure la evaluación por parte de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, que no podrá exceder de dos meses. La petición de los informes a los que se refiere dicha disposición y su recepción será comunicada a las personas interesadas en el procedimiento.

3. En la resolución de concesión se indicará la entidad beneficiaria de la ayuda y las actuaciones seleccionadas así como las condiciones de concesión de las ayudas, incluyendo su duración y cuantía.

4. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, si la resolución fuera expresa, en el plazo de un mes o, si no lo fuera, a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO V.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 18. *Presentación de contratos e incorporación del personal.*

1. Los Centros de I+D dispondrán de un plazo de 4 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión, a la que se refiere el artículo 17, en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación para formalizar los contratos con el personal técnico y de gestión y presentarlos ante el órgano concedente. En casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar una ampliación de este plazo, según los términos señalados en el artículo 21, por un periodo máximo de 2 meses.

2. A la vista del artículo 5.3, y dado que la duración de los contratos deberá abarcar, al menos, la duración de la ayuda, los contratos deberán tener una duración mínima de dos años. Los contratos deberán celebrarse con dedicación a tiempo completo. Los contratos se ajustarán a los regulados en la legislación laboral vigente que permitan llevar a cabo la actividad incentivada. La duración del contrato deberá extenderse desde el día uno del mes siguiente al de la formalización del contrato, considerándose dicho día uno como fecha de inicio del plazo de ejecución de la ayuda. En el caso de que la formalización se produzca el día uno, la duración del contrato podrá extenderse desde ese mismo día.

3. En el contrato debe figurar la cofinanciación de estas ayudas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, así como el emblema de la Unión Europea y el lema del Fondo Social Europeo "El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro". Asimismo, se hará mención a la Agencia Estatal de Investigación y a que la contratación se enmarca en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La retribución bruta anual mínima que deberán recibir y que se deberá indicar en cada contrato, será la siguiente, en función de las titulaciones del personal contratado:

- a) 16.422,00 euros, en el caso de titulaciones universitarias.
- b) 15.000,00 euros, en el caso de titulaciones en el marco de la formación profesional del sistema educativo.

4. Junto al contrato, los centros de I+D deberán presentar, en formato electrónico, para cada una de las personas contratadas, la siguiente documentación:

- a) Copia del título o de la certificación académica de la titulación correspondiente, de entre las indicadas en el artículo 6.
- b) Documento acreditativo del alta en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a fecha de firma del contrato, que puede obtener la persona inscrita en su buzón privado de notificaciones en la página web del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

5. El órgano concedente, a la vista de la documentación aportada, revisará el cumplimiento por parte de las personas contratadas de los requisitos establecidos en el artículo 6 en relación con los puestos financiados y notificará a los centros de I+D beneficiarios, a través de la sede electrónica de la Secretaría



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, la aceptación o denegación, a los efectos de esta convocatoria, de la elegibilidad de las personas contratadas.

Artículo 19. *Pago y justificación de las ayudas.*

1. El importe de las ayudas se pagará por anualidades a favor de las entidades beneficiarias, con carácter anticipado y sin necesidad de constituir garantía. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos pagados por anticipado a las entidades beneficiarias no se considerarán un incremento del importe de la ayuda concedida.

El pago de la ayuda correspondiente a la primera anualidad del contrato se tramitará tras la presentación de los contratos cuya celebración se incentiva y demás documentación, en los términos del artículo 18. El pago de la ayuda correspondiente a la segunda anualidad del contrato se tramitará a la finalización de la anualidad anterior.

El incumplimiento de los requisitos indicados anteriormente en este apartado podrá dar lugar a la obligación de reintegrar la ayuda y los intereses de demora correspondientes y/o a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

En todo caso, los pagos requerirán de la presentación de las declaraciones responsables de la persona que ostenta la representación legal del organismo solicitante o de la verificación mediante certificados de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y en el pago de obligaciones por reintegro.

2. El libramiento de la ayuda proveniente del FSE y de la IEJ se realizará en formalización, sin salida física de fondos, una vez justificada la realización objeto de la subvención, aplicándose a la amortización del anticipo reembolsable.

Si los fondos provenientes del FSE y de la IEJ percibidos no fueran suficientes para amortizar los fondos anticipados, la entidad beneficiaria ingresará la diferencia en el Tesoro Público antes del transcurso de dos años contados desde el pago del saldo final del Programa Operativo previsto en el Artículo 77 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3. Los organismos o entidades perceptores, en el caso de encontrarse sujetos a régimen presupuestario público, deben registrar el ingreso del anticipo garantizado por el FSE y la IEJ, aplicado al capítulo 9 «Pasivos financieros» de su presupuesto. Las entidades receptoras no sometidas a régimen presupuestario público registrarán, de acuerdo con los principios contables que les resulten de aplicación, el ingreso de los fondos cuya contrapartida es una deuda.

4. Cuando la entidad beneficiaria sea informada de que se han recibido los fondos del FSE y de la IEJ, deberá reconocer la subvención recibida de la UE, mediante un ingreso en el concepto que corresponda, en el artículo 79 «Transferencias de capital del exterior», lo que a su vez permitirá la formalización de la cancelación de la deuda que quedó registrada en el momento del anticipo de fondos por parte del Estado, mediante el correspondiente pago en el capítulo 9 de su presupuesto de gastos.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



5. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según las disposiciones que sobre seguimiento y justificación económica se establecen en esta convocatoria y en la resolución de concesión.

La justificación de las ayudas se realizará mediante cuenta justificativa, de acuerdo al artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. 2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Los plazos y la forma de presentación de la memoria de actuación se especifican en el artículo 20.

7. La memoria económica justificativa deberá presentarse al órgano concedente en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin del plazo de ejecución de cada anualidad, para cuyo cómputo se estará a lo dispuesto en el artículo 5.3, con los gastos efectuados en cada anualidad, utilizando los modelos disponibles para ello en la página web de la Agencia Estatal de Investigación, en la forma que se determina en el artículo 10.

9. La comprobación económica se efectuará por parte del órgano concedente. La comprobación formal para la liquidación de la subvención se realizará de modo exhaustivo sobre las cuentas justificativas presentadas.

10. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de control, que podrán requerirlos para su comprobación.

11. En caso de extinción del contrato para el que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos, así como los intereses de demora devengados, deberán ser reintegrados al Tesoro Público. De manera general, el criterio para determinar el remanente no aplicado será la proporción del tiempo no ejecutado del contrato incentivado.

Artículo 20. Seguimiento científico-técnico de la actuación.

1. Los centros de I+D beneficiarios de las ayudas deberán elaborar un informe de seguimiento final de cada actuación, relativo a los 24 meses de ayuda, utilizando el modelo disponible para ello en la página web de la Agencia Estatal de Investigación, y presentarlo al órgano concedente en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de finalización de la ayuda. Este informe incluirá la descripción de lo realizado y una cuantificación expresa del grado de cumplimiento de los objetivos durante el periodo global de la ayuda, pudiendo.

2. El seguimiento científico-técnico de la ayuda corresponde al órgano concedente, a través de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia Estatal de Investigación. Asimismo el órgano concedente podrá designar los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarias para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda y requerir la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

3. Adicionalmente, los centros de I+D beneficiarios deberán aportar la información necesaria para la elaboración de indicadores requeridos por el Fondo Social Europeo, conforme a las instrucciones que se den en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. Se podrá requerir en cualquier momento, incluso una vez terminada la actuación, la presentación de cuantos datos sean necesarios para la elaboración de los indicadores que se precisen.

Artículo 21. Modificaciones.

La modificación de las condiciones iniciales de concesión de las ayudas y de los plazos para su ejecución deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden de bases.

Artículo 22. Sustitución del personal contratado.

1. Las entidades beneficiarias, en el caso de que se produzca la extinción anticipada del contrato formalizado por alguna de las causas establecidas en el artículo 49 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podrán incorporar a una nueva persona. Para que la sustitución sea autorizada se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la extinción se produzca dentro de la primera anualidad de la ayuda.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



b) Que la formalización del nuevo contrato e incorporación de la persona se produzca dentro de los 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de extinción del contrato.

c) Que la nueva persona cumpla los requisitos correspondientes para acceder al puesto financiado.

2. La solicitud de autorización de la nueva incorporación deberá realizarse en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de formalización del nuevo contrato. Junto a dicha solicitud, se deberá adjuntar el contrato formalizado con la nueva persona, documento que justifique la extinción del contrato anterior con indicación de la fecha, así como la documentación correspondiente indicada en el artículo 18.4. Asimismo, se deberán cumplimentar los indicadores correspondientes asociados al FSE tanto del personal sustituido como del nuevo personal.

Se mantendrán las ayudas siempre que la duración del nuevo contrato junto con la disfrutada por el anterior contratado sea, al menos, de dos años. Los contratos se ajustarán a los regulados en la legislación laboral vigente que permitan llevar a cabo la actividad incentivada.

3. El órgano concedente, a la vista de la documentación aportada, autorizará o denegará la sustitución solicitada, a los efectos de esta convocatoria.

4. Cada puesto financiado solo podrá ser susceptible de sustitución una vez a lo largo del periodo de ejecución de la ayuda.

Artículo 23. *Interrupción de la ayuda.*

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión de los contratos financiados cuando dichas suspensiones se produzcan por las siguientes causas:

a) Permiso de maternidad o paternidad.

b) Adopción.

c) Guarda con fines de adopción o acogimiento.

d) Riesgo durante el embarazo.

e) Riesgo durante la lactancia natural de menores de nueve meses.

f) Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo.

g) Incapacidad temporal por causas distintas a las del punto anterior por un periodo de al menos 2 meses consecutivos.

Las solicitudes de interrupción y prórroga de las ayudas se harán conforme a las instrucciones publicadas en la página web de la Agencia Estatal de Investigación y adjuntando a su solicitud, en su caso, la adenda del contrato o documento justificativo de su prórroga, que cubra dicho periodo.

2. La interrupción y prórroga a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos, y dará lugar a la



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución. En cualquier caso, se deberán cumplir las condiciones estipuladas en el artículo 24.1 de la Orden de bases.

3. Cuando se autorice la interrupción y prórroga, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir la entidad beneficiaria (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción.

4. Con carácter general, la anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción. No obstante, en los casos en los que los periodos de suspensión puedan legalmente disfrutarse en régimen de tiempo parcial, la duración de la ayuda se verá ampliada por un periodo equivalente al de la duración de la suspensión calculado en jornadas completas.

5. La autorización de interrupción y de prórroga de la ayuda en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la seguridad social como consecuencia del periodo prorrogado será por cuenta del centro de I+D contratante.

Artículo 24. *Publicidad.*

Las ayudas concedidas se publicarán en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, indicando, entre otros datos, la entidad beneficiaria, la cuantía de la ayuda y la línea de ayuda y crédito presupuestario a los que se imputan.

Artículo 25. *Control.*

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y las autoridades de gestión, certificación y auditoría del FSE, en su caso.

Artículo 26. *Incumplimiento.*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución y en las demás normas aplicables, las correcciones financieras en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil ocasionadas por motivos imputables a los beneficiarios de las ayudas, así como el incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su reglamento de desarrollo.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control establecidos en el artículo 20, será causa de reintegro



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



total de la subvención y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o de las actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control establecidos en el artículo 20 conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de la documentación correspondiente a la justificación de las ayudas conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

e) El incumplimiento del suministro de la información necesaria para la correcta elaboración de indicadores requeridos por el FSE, será causa del reintegro del 5% del total de la ayuda concedida.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el resto de normativa nacional y comunitaria aplicable.

Artículo 27. *Devoluciones voluntarias.*

La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios. La recaudación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el real Decreto 939/2005, de 29 de julio, así como por las demás disposiciones dictadas o que pudieran dictarse en su desarrollo.

Artículo 28. *Contabilidad separada.*

La ejecución de las acciones realizadas al amparo de esta convocatoria conlleva la obligación de implementar un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de la contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125, apartado 4, letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y el Consejo.

Artículo 29. *Cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Joven.*

1. El Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Joven cofinancian las acciones objeto de esta convocatoria contribuyendo a las prioridades de la Unión Europea en materia de cohesión económica, social y territorial, a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



aprendizaje permanente y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

2. Las actuaciones objeto de esta convocatoria serán objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo de Empleo Juvenil en un porcentaje máximo del 91,89 % sobre los costes totales de la misma.

Artículo 30. *Información y comunicación.*

1. Las ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea dentro del Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Social Europeo (FSE) y la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ).

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y el Consejo.

Todo documento relacionado con la ejecución de una operación y que se destine al público en general o a los participantes incluirá la referencia a la ayuda recibida en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ).

En particular se deberá atender a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1304/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en el que se establece que los beneficiarios velarán por que las partes que participen en alguna operación sean puntualmente informadas de las ayudas que contempla la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ), prestadas a través de la financiación del Fondo Social Europeo (FSE) y la asignación específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ).

En todas las medidas de información y comunicación llevadas a cabo por la entidad beneficiaria deberá recogerse el apoyo de los fondos a la operación cofinanciada mostrando:

- El emblema de la Unión Europea conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea.
- Una referencia al Fondo Social Europeo (FSE), con el lema "El FSE invierte en tu futuro", y a la Iniciativa de Empleo Juvenil.
- Una referencia a la Agencia Estatal de Investigación.

Disposición adicional primera. *Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores.*

1. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 (DOUE L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, se aplicará a la línea de ayuda incluida en esta resolución.

2. El personal técnico y de gestión de la I+D contratado con cargo a la línea de ayuda incluida en esta resolución deberán cumplir los principios y exigencias generales aplicables a los investigadores.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



3. Las entidades a las que estén adscritos los técnicos y gestores de I+D, así como los departamentos o entidades que financian los contratos deberán cumplir los principios y exigencias generales de las entidades empleadoras y financiadoras.

Disposición adicional segunda. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de esta resolución de convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de esta resolución de convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

3. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Disposición final única. *Eficacia.*

Esta resolución surtirá efectos a partir del día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

La secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, Carmen Vela Olmo.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



ANEXO

Indicadores del Fondo Social Europeo. Iniciativa de Empleo Juvenil.

Se requerían indicadores de productividad e indicadores de resultado de la ayuda.

- Los indicadores de productividad reflejan el estado del beneficiario previo a la ejecución de la ayuda. Se deben registrar a la entrada del participante en la operación/proyecto.
- Los indicadores de resultado se refieren al efecto de la ayuda en el beneficiario y se registrarán en el año en que terminó la operación/proyecto o en su caso salió el participante de dicha actuación

A) INDICADORES DE PRODUCTIVIDAD

1) Indicadores comunes de ejecución sobre participantes
— personas desempleadas, incluidos las de larga duración
— personas desempleadas de larga duración
— personas inactivas
— personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación
— personas con empleo, incluidas las personas trabajadoras por cuenta propia
— personas menores de 25 años de edad
— personas mayores de 54 años de edad
— personas mayores de 54 años de edad que se hallen desempleadas, incluidas las de larga duración, o inactivas y no integradas en los sistemas de educación o formación
— personas con estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o secundaria (CINE 2)
— personas con el segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza postsecundaria (CINE 4)
— personas con enseñanza superior o terciaria (CINE 5 a 8)
— participantes que viven en hogares sin empleo
— participantes que viven en hogares sin empleo con hijos/as a su cargo
— participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos/as a su cargo
— migrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluidas comunidades marginadas, como la población romaní)
— participantes con discapacidad
— otras personas desfavorecidas
— personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda
— personas de zonas rurales
2) Son indicadores comunes de ejecución sobre las entidades:
— número de proyectos total o parcialmente realizados por los agentes sociales o las organizaciones no gubernamentales
— número de proyectos dedicados a la participación y la progresión sostenibles de las mujeres en el ámbito del empleo
— número de proyectos dirigidos a las administraciones públicas o a los servicios públicos a nivel nacional, regional o local



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



— número de microempresas y pequeñas y medianas empresas subvencionadas (incluidas las cooperativas y las empresas de la economía social)

B) INDICADORES DE RESULTADO COMUNES FSE

1) Son indicadores comunes de resultados inmediatos sobre participantes:

- participantes inactivos que buscan trabajo tras su participación
- participantes que se han integrado en los sistemas de educación o formación tras su participación
- participantes que obtienen una cualificación tras su participación
- participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación
- participantes en situación desfavorecida que buscan trabajo, se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación

Estos datos se facilitarán en los informes anuales de ejecución, tal como establece el artículo 50, apartados 1 y 2, y el artículo 111, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1303/2013. Todos los datos se desglosarán por género.

2) Son indicadores comunes de resultados a más largo plazo sobre participantes:

- participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación
- participantes que hayan mejorado su situación en el mercado de trabajo en el plazo de los seis meses siguientes a su participación
- participantes mayores de 54 años de edad que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación
- participantes desfavorecidos que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación

C) INDICADORES DE RESULTADOS DE LA INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL

1) Indicadores comunes de resultados inmediatos sobre participantes

- participantes en situación de desempleo que completan la intervención subvencionada por la Iniciativa de Empleo Juvenil
- participantes en situación de desempleo que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o período de prácticas tras su participación
- participantes en situación de desempleo que se integran en los sistemas de educación o formación, que obtienen una cualificación, o que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación
- participantes en situación de desempleo de larga duración que completan la intervención subvencionada por la Iniciativa de Empleo Juvenil
- participantes en situación de desempleo de larga duración que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o período de prácticas tras su participación
- participantes en situación de desempleo de larga duración que se integran en los sistemas de educación o formación, o que obtienen una cualificación o un empleo, incluido un empleo por cuenta propia, tras su participación



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



— participantes inactivos y no integrados en los sistemas de educación o formación que completan la intervención subvencionada por la Iniciativa de Empleo Juvenil
— participantes inactivos y no integrados en los sistemas de educación o formación que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o período de prácticas tras su participación
— participantes inactivos no integrados en los sistemas de educación o formación que se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido un empleo por cuenta propia, tras su participación
2) Indicadores comunes de resultados a largo plazo sobre participantes
Son indicadores de resultados a largo plazo:
— participantes en educación continua o programas de formación que den lugar a una cualificación, un aprendizaje o un período de prácticas en el plazo de seis meses siguientes a su participación
— participantes empleados en el plazo de seis meses siguientes a su participación
— participantes que trabajen como autónomos en el plazo de seis meses siguientes a su participación